

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1354

23 de agosto de 2019

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

Referido a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para enmendar la Ley 3-1998, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en las Instituciones de Enseñanza”, a los fines de ordenar a las instituciones de educación superior adoptar protocolos específicos sobre hostigamiento sexual y proveer un espacio en sus páginas cibernéticas para recibir quejas al respecto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad del ser humano es inviolable y que todos somos iguales ante la ley. El hostigamiento sexual es una expresión de violencia que ocurre en diferentes contextos, que visibiliza la posición de desigualdad y del ejercicio del poder, en donde la condición de género desempeña un papel central. Particularmente, su presencia en las universidades resulta de gran relevancia. Son manifestaciones de la existencia de relaciones de poder en las que las personas que se encuentran en una posición de menor poder son más vulnerables e inseguras y se consideran como competidoras del poder.

El hostigamiento influye tanto en los ámbitos laborales como los escolares y aparece como un detonante de algunos factores de riesgo para la salud. Sin embargo, los prejuicios, los temores y las creencias existentes llevan a que las víctimas no denuncien o comuniquen su experiencia. Algunas de las razones se relacionan con el temor a

hablar de lo ocurrido, a ser victimizado o revictimizado, a la crítica de los compañeros, el desconocimiento de los derechos, la ansiedad por no poder comprobar los hechos, la falta de confidencialidad, la mala interpretación, sentirse culpable, no comprender el hecho o situación, el tipo de relación que se tiene con el acosador u hostigador, las represalias, la pérdida de oportunidad o de derechos, entre otras razones.¹

A pesar de que el Estado ha adoptado medidas como la Ley 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo. En el caso específico de los estudiantes, hace ya más de dos décadas, bajo la administración del gobernador Pedro Rosselló González, se adoptó la Ley 3-1998, “Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en las Instituciones de Enseñanza”. A pesar de esto, la realidad es que es el hostigamiento sexual está aún lejos de haber sido erradicado y hemos visto en los últimos años como la concienciación sobre el mismo ha aumentado, provocando que más víctimas se están atreviendo a denunciarlo. Con la toda la información que constantemente sale a la luz, es claro que falta mucho camino por recorrer.

A principios de este año, al menos 15 querellas por hostigamiento sexual estaban en proceso de trabajarse en los recintos de la Universidad de Puerto Rico (UPR), según reportado en los medios². Según un informe presentado en febrero de 2019, había un total de 73 quejas relacionadas con hostigamiento sexual, que incluyen a estudiantes, profesores y personal. De hecho, la Comisión Especial del Senado para investigar los Protocolos de Hostigamiento Sexual realizó varias visitas a través de los distintos recintos universitarios, en las que salió a relucir que los estudiantes no se sienten seguros en la institución universitaria. Algunas razones que contribuyen a esta situación, según se mencionó, son el miedo a la represalia, malas calificaciones,

¹ Echeverría Echeverría, Rebelín; y otros ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS: UN ACERCAMIENTO CUANTITATIVO Enseñanza e Investigación en Psicología, vol. 22, núm. 1, enero-abril, 2017, pp. 15-26 Consejo Nacional para la Enseñanza en Investigación en Psicología A.C. Xalapa, México <https://www.redalyc.org/pdf/292/29251161002.pdf>

² Meléndez Lyanne “Atentos al acoso sexual en la Universidad de Puerto Rico” Metro. 28 de febrero de 2019 <https://www.metro.pr/pr/noticias/2019/02/28/atentos-al-acoso-sexual-la-universidad-puerto-rico.html>

consecuencias en su trayectoria universitaria, entre otras. No cabe duda de que, por todas las razones que hemos enumerado, es lógico pensar que el número de veces que se da el hostigamiento sexual es mucho mayor que los casos que llegan a reportarse. Igualmente, no nos cabe duda que, aunque estas visitas fueron a la UPR, la misma situación se repite con mayor o menor frecuencia en otras instituciones universitarias.

La violencia contra las mujeres en los ambientes universitarios debe ser identificada y caracterizada como un asunto fundamental, ya que estas situaciones repercuten en las dinámicas laborales y son actos que vulneran los derechos humanos

En cuanto a los protocolos para manejar los casos de hostigamiento sexual en las instituciones de educación superior, hay que reconocer la necesidad de promover una política pública firme de cero tolerancia de esta práctica. Es necesario que, además de establecer por ley el deber de contar con un Protocolo para Manejar Situaciones de Hostigamiento Sexual y que haya unas guías que fomenten uniformidad a las medidas y al procedimiento a seguir cuando un estudiante es víctima de hostigamiento sexual.

Por último, con esta medida creamos un portal cibernético dedicado exclusivamente a atender este mal social donde, no solo pueda la población encontrar información que los empodere, sino que agilice y facilite el procedimiento para radicar querellas a las víctimas de toda la Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 3-1998, según enmendada, para
- 2 que lea como sigue:
- 3 “Artículo 3. -Definiciones.
- 4 Para los propósitos de esta Ley...
- 5 a) “Estudiante” - toda persona que cursa estudios en una institución de enseñanza
- 6 b) “Institución de Enseñanza” - toda escuela elemental, secundaria o superior,
- 7 universidad, instituto, escuela vocacional o técnica, privadas o públicas reconocidas o no

1 por los organismos reguladores, que ofrezcan programas de estudios o destrezas para
2 niños, jóvenes o adultos en Puerto Rico.

3 c) "*Institución de Educación Superior*" — *Institución educativa, pública o privada, que*
4 *exige como requisito de admisión evidencia de haber completado la escuela secundaria,*
5 *con ofrecimientos académicos a nivel universitario desde grados asociados a otros de*
6 *mayor jerarquía, incluyendo sin limitarse a bachillerato, maestría, doctorado o grado*
7 *profesional. Puede estar compuesta por una o mas unidades institucionales o recintos.*

8 d). "Personal docente" — Directores, superintendentes de escuela, supervisores, agentes,
9 maestros, *rectores, decanos, profesores* y personal docente que labore y esté directamente
10 relacionado con la institución de enseñanza con o sin fines de lucro.

11 e [d]). "Personal no docente" — Empleados de mantenimiento, oficina, comedores
12 escolares, administración u otros que, aunque no realizan labores relacionadas
13 directamente con la enseñanza, ofrecen servicios de apoyo en la operación de la escuela o
14 institución educativa.

15 f [e]) "Organismos Reguladores" — Departamento de Educación, el Consejo de
16 Educación Superior, el Consejo General de Educación; organismos o juntas de escuelas
17 públicas o privadas que regulen las instituciones de enseñanza.

18 g [f]) "Secretario" — Secretario de Educación.

19 h [g]) "Gobierno" — el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

20 i [h]) "Persona" — significa persona natural o jurídica"

21 Sección 2. - Se adiciona un nuevo Artículo 13 a la Ley 3-1998, según enmendada,
22 para que lea como sigue:

1 *“Artículo 13 – Protocolos sobre Hostigamiento Sexual en instituciones de educación*
2 *superior*

3 *Se requiere la promulgación e implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de*
4 *hostigamiento sexual en las Instituciones Educativas de Educación Superior. La Oficina de la*
5 *Procuradora de las Mujeres y el Consejo de Educación Superior brindarán el asesoramiento*
6 *técnico necesario para la elaboración e implantación de estos Protocolos y velarán velar por el*
7 *fiel cumplimiento de los mismos. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres diseñara un*
8 *protocolo modelo junto con el Consejo de Educación Superior.*

9 *Las instituciones de educación superior podrán adoptar el protocolo modelo de prevención*
10 *de hostigamiento sexual y el formulario de quejas diseñado por la Oficina de la Procuradora*
11 *de las Mujeres, o implementar su propio protocolo y formulario de quejas que sea igual o*
12 *superior a los estándares mínimos provistos bajo la guía emitida por el estado. Estos*
13 *protocolos, como mínimo, deben incluir:*

14 *a) Una declaración de que el hostigamiento sexual en la institución de educación*
15 *superior es ilegal;*

16 *b) Base Legal;*

17 *c) Declaración De Propósito (prevenir, desalentar, evitar y no tolerancia a conductas de*
18 *hostigamiento sexual);*

19 *d) Definiciones;*

20 *e) Designación del personal a cargo de asuntos de hostigamiento sexual y las*
21 *responsabilidades del mismo, una descripción del proceso para presentar quejas*

- 1 internas sobre hostigamiento sexual y los nombres e información de contacto de la
2 persona o personas y puestos de a quienes se deben presentar las quejas;
- 3 f) Quién puede radicar una querrela y el procedimiento, el cual deberá incluir la opción
4 de presentar queja o querrela verbal, escrita o anónima, además de la capacidad de
5 investigar rumores basadas en “sospecha real”;
- 6 g) Medidas para mantener la confidencialidad;
- 7 h) Disposición sobre represalias, incluyendo una declaración expresa sobre la ilegalidad
8 de las represalias contra personas que se quejen de hostigamiento sexual o que
9 testifiquen o asistan en cualquier investigación o procedimiento relacionado a un caso
10 de hostigamiento sexual.
- 11 i) proporcionar ejemplos de conducta prohibida que constituirían hostigamiento sexual;
- 12 j) Proceso para la designación de ente investigador que adjudicará la querrela
- 13 k) Medidas provisionales de protección de querellantes o víctimas
- 14 l) Otros remedios legales y foros para víctimas, tanto judiciales como administrativos, y
15 las instrucciones sobre cómo contactar dichos foros.
- 16 m) información sobre las disposiciones legales federales y estatales relativas al
17 hostigamiento sexual, los recursos disponibles para las víctimas y una declaración
18 expresa de que pueden haber otras leyes locales aplicables;
- 19 n) incluir un formulario de quejas para que las personas afectadas denuncien incidentes
20 de hostigamiento sexual, el cual deberá proveer, entre otras cosas, un espacio para que
21 indique si ha habido quejas previas sobre hostigamiento sexual.

1 Sección 3. - Se adiciona un nuevo Artículo 14 a la Ley 3-1998, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 *“Artículo 14. – Hostigamiento sexual - Creación del Portal*

4 *Se ordena a las instituciones de educación superior, que en sus portales cibernéticos*
5 *habiliten una sección de fácil acceso en la cual las personas podrán encontrar información*
6 *sobre las leyes y recursos relacionados al hostigamiento sexual, así como radicar en línea*
7 *querellas sobre hostigamiento sexual.”*

8 Sección 4. – Se renumeran los actuales Artículos 13 y 14 como Artículos 14 y
9 15.

10 Artículo 4.- Ente Investigador y Adjudicación de Querella.

11 Cuando una querella sea presentada por parte de un o una estudiante o
12 empleado(a) en una institución de educación superior en particular, dicha institución
13 de educación superior no podrá llevar a cabo la investigación en dicho caso. A estos
14 efectos, el Departamento de Educación promulgara un reglamento a los treinta (30)
15 días a partir de la aprobación de esta Ley para determinar dicho proceso.

16 Sección 5. – Clausula de separabilidad

17 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley
18 fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
19 dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha
20 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de
21 la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

22 Sección 6. – Vigencia

1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. La Oficina
2 de la Procuradora de las Mujeres diseñara un protocolo modelo junto con el Consejo
3 de Educación Superior no más tarde de noventa (90) días luego de la aprobación de
4 esta ley. Las instituciones de educación superior tendrán ciento veinte días luego de
5 aprobada la ley para adoptar el Protocolo para Manejar Situaciones de hostigamiento
6 sexual y treinta (30) días luego de aprobada esta ley para crear el espacio en el portal
7 cibernético.